

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo TSC 6, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 234 C, versión cadenas estrecho.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8402.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5384

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de importación de determinados graneles sólidos.

Ilmos. Sres.: La situación de depresión del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos o instalaciones de producción, comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación de determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertos graneles demuestran ser más competitivas, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las Empresas relacionadas con la navegación que durante 1983 o el primer semestre del presente año 1984 hayan realizado inversiones para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución podrán gozar de una ayuda establecida en pesetas por tonelada-milla, en función de su participación en los tráfico de importación de algunos graneles sólidos, que se fijará semestralmente.

Segundo.—Para el primer semestre del 1 de enero al 30 de junio de 1984 se fijan las siguientes ayudas:

1. Transporte de hulla y coque de petróleo:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,079 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,081 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,047 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,041 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,036 pesetas por tonelada/milla.

2. Transporte de mineral de hierro:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,052 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,040 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,031 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,027 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,024 pesetas por tonelada/milla.

3. Transporte de habas de soja:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,056 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,045 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,034 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,030 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,026 pesetas por tonelada/milla.

4. Transporte de bauxita:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,111 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,051 pesetas por tonelada/milla.

Tercero.—Las condiciones que deben cumplir para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1984.

2. El buque habrá de estar aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T. U.) del día 30 de junio de 1984.

3. Las toneladas métricas a liquidar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documentalmente como se indica en el punto cuarto.

4. La distancia desde el último puerto de carga al de descarga será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

5. El buque navegará siempre a velocidad económica, debiendo justificarlo cuando por razones de seguridad esto no pueda llevarse a cabo.

Cuarto.—Para la percepción de la ayuda establecida en el punto segundo, los armadores que con sus buques realicen los mencionados transportes lo solicitarán de la Dirección General de la Marina Mercante acompañando la documentación siguiente:

1. Certificación de la inversión realizada por los conceptos enumerados en el punto primero, en cuantía no inferior al importe de la ayuda solicitada.

2. Impreso de ayudas al tráfico marítimo, cumplimentado.

3. Copia de la póliza de fletamento o conocimiento de embarque.

4. Copia de la documentación de Aduanas que especifique la cantidad, en toneladas métricas, de la mercancía descargada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Marina Mercante y de Servicios de este Departamento.

5385

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1984, de la Secretaría General de Turismo, sobre convocatoria de convenios de colaboración o cooperación para la promoción y comercialización turística de España 1984 en el exterior.

La Secretaría General de Turismo, en virtud del Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 18 de diciembre de 1982, tiene atribuidos, entre otros cometidos, el de estudiar, proponer y tramitar todo tipo de medidas, incluso económicas, para el fomento de la comercialización del producto turístico español.

Al objeto de potenciar la acción comercializadora de 1984, esta Secretaría General de Turismo ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de convenios de colaboración o cooperación para la promoción y comercialización turística de España, entre la Secretaría General de Turismo y Entidades públicas y privadas. Dichas solicitudes, dirigidas a la Secretaría General de Turismo, deberán contener descripción y evaluación detalladas de las acciones promotoras y comercializadoras, y serán presentadas en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (calle María de Molina, 50, Madrid-6), o en la Consejería de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Consejerías de Turismo deberán remitir las mismas a la Secretaría General de Turismo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Se dará preferencia a las acciones de promoción y comercialización que tiendan a reforzar la temporada baja, siempre que sean inversiones reales.

Las solicitudes, presentadas por Entidades de promoción, se considerarán favorablemente informadas por las respectivas Comunidades Autónomas si las acciones que propongan están incluidas en los programas de actuación de la Comunidad Autónoma correspondiente, y hayan sido remitidas por ésta a la Secretaría General de Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.